



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, RUBEN DARIO CEDEÑO UREÑA, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existen los expedientes fusionados núms. TSE-01-0002-2023, TSE-01-0003-2023, TSE-01-0004-2023 y TSE-01-0005-2023, que contiene la Sentencia núm. TSE/0007/2023, del trece (13) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA NÚM. TSE/0007/2023

Referencia: Expedientes fusionados núms. TSE-01-0002-2023, TSE-01-0003-2023, TSE-01-0004-2023 y TSE-01-0005-2023, relativos a las *Demandas en nulidad de reunión partidaria* incoadas en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos: a) Antonio Mateo Bautista; b) César Omar Vilomar Terrero; c) Miguel Lebrón del Carmen; y d) Saúl Isaías Reyes Pérez, respectivamente, todos contra Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del PHD.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

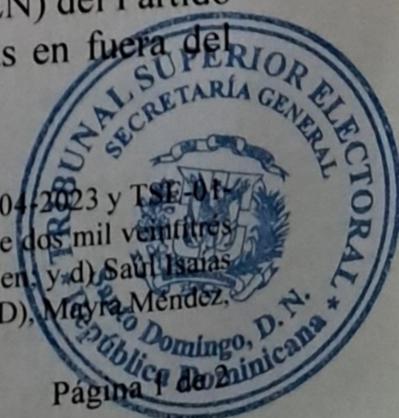
El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, Juan A. Biaggi Lama, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), en cámara de consejo y con el voto unánime de los jueces que suscriben, dicta la siguiente sentencia:

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA, la excepción de incompetencia planteada por los demandados Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Humanista Dominicano (PHD), en virtud de las disposiciones de los artículos 214 de la Constitución de la República, 13 de la Ley núm. 29-11 Orgánica de esta jurisdicción, el artículo 9 numeral 2, 116 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificaciones de Actos del Estado Civil y el 31 de la Ley 33-18.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión solicitado por los demandados Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Humanista Dominicano (PHD), contra las demandas interpuestas por César Omar Vilomar Terrero, Miguel Lebrón del Carmen y Saúl Isaías Reyes Pérez, en calidad de Miembros del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Humanista Dominicano (PHD), declarándolas extemporáneas por haber sido incoadas en fuera del

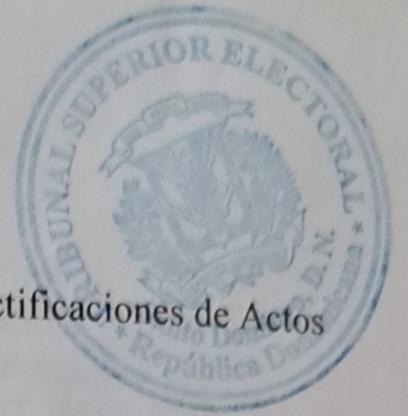
Sentencia núm. TSE/0007/2023. Expedientes fusionados núms. TSE-01-0002-2023, TSE-01-0003-2023, TSE-01-0004-2023 y TSE-01-0005-2023, relativos a las Demandas en nulidad de reunión partidaria incoadas en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos: a) Antonio Mateo Bautista; b) César Omar Vilomar Terrero; c) Miguel Lebrón del Carmen; y d) Saúl Isaías Reyes Pérez, respectivamente, todos contra Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del PHD.



Página 1



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



plazo previsto en el artículo 117 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificaciones de Actos del Estado Civil.

TERCERO: ACOGE el medio de inadmisión solicitado por los demandados Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Humanista Dominicano (PHD), únicamente contra la demanda interpuesta por Antonio Mateo Bautista, y la declara inadmisibles por el no agotamiento de las vías de impugnación a lo interno del partido, en violación a las disposiciones de los artículos 30.4 y 32 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, los artículos 32 y siguientes de los estatutos del Partido Humanista Dominicano (PHD).

CUARTO: DECLARA INADMISIBLES, por seguir la suerte de lo principal: i) la intervención voluntaria, interpuesta por el señor Diostene Antonio Peguero Benítez, y ii) la intervención voluntaria, interpuesta por los señores Martín Araujo, José Rafael Martínez Placencia, y Mario Daniel López, Miembros de la Comisión Política del Partido Humanista Dominicano (PHD).

QUINTO: RECHAZA los demás pedimentos presentados por el demandado Partido Humanista Dominicano (PHD), por ser estos improcedentes una vez declarada la inadmisibilidad de las demandas.

SEXTO: COMPENSAR las costas por tratarse de un asunto contencioso electoral.

SÉPTIMO: DISPONER la notificación de la presente sentencia, vía Secretaría, a las partes en litis, así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

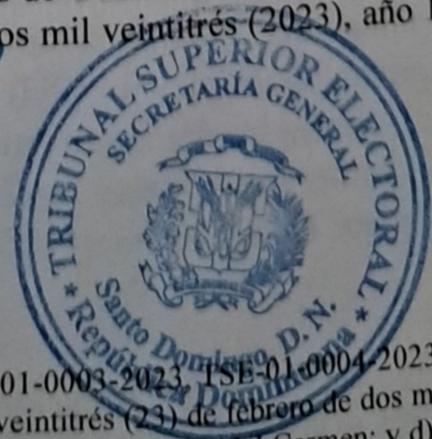
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Juan Alfredo Biaggi Lama, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



RDCU/ajsc

Sentencia núm. TSE/0007/2023. Expedientes fusionados núms. TSE-01-0002-2023, TSE-01-0003-2023, TSE-01-0004-2023 y TSE-01-0005-2023, relativos a las Demandas en nulidad de reunión partidaria incoadas en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por los ciudadanos: a) Antonio Mateo Bautista; b) César Omar Vilomar Terrero; c) Miguel Lebrón del Carmen; y d) Saúl Isaías Reyes Pérez, respectivamente, todos contra Ramón Emilio Goris, Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD), Mayra Méndez, Secretaria del Partido Humanista Dominicano (PHD) y Comité Ejecutivo Nacional del PHD.